

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la presente demanda presentada por KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA. Igualmente le informo que la misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2023-00002-00. Folio 134 L.R. No. 07.

Provea Usted
Zambrano, 2 de febrero de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Zambrano Bolívar, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

La señora KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contra el señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA.

Pues bien, revisada la demanda, y las pretensiones expresados en el libelo genitor, se advierte, que si bien el apoderado de la parte demandante aporta los correos electrónicos de notificación de la parte demandada, no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los correos en efecto corresponde al utilizado por la persona a notificar y tampoco manifiesta la manera en como obtuvo dicha información ni las evidencias correspondientes, por lo que no se cumple con lo consagrado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 69 de la ley 2220 de 2022 indica:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

(...)

2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias. ”

Dentro del presente asunto se observa que el apoderado de la parte demandante aporta acta de conciliación del día 18 de enero de 2022 llevada a cabo dentro del proceso que cursó en este Despacho bajo el radicado No. 2021-00005 donde fungían las mismas partes que en el asunto que nos ocupa.

Sin embargo, no puede concluirse que se cumple con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en la ley teniendo en consideración que la conciliación realizada versaba sobre otro proceso que cursaba en este Despacho y que hizo tránsito a cosa juzgada según se vislumbra en el acta aportada.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y

concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente promovida a por La señora KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, a través de apoderado judicial, contra el señor SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor ALFONSO MONSERRAT CAMARGO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.460.482 de barranquilla y T.P. No. 258658 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3373035f42d40e51bf3ab5950b38e080740d4117d857f40e46226ea006916b97**

Documento generado en 02/02/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>